

DISPOSICIÓN N° 7-DPRDLPMGGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 16 de Marzo de 2020

Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires del 19-03-20

VISTO el Expediente EX-2020-5456433-GDEBA-SDAMGGP, los Decretos Nros. 127/2020 y 132/2020, la Resolución N° 394/2020 del Ministerio de Salud, las Resoluciones N° 81/2020, 87/2020 y 88/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Resolución N° 66 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona y que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio.

Que, como consecuencia de ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 127/2020, mediante el cual dispuso una Licencia Excepcional para todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público Provincial, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19).

Que, en ese marco, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a través de las Resoluciones N° 81/2020 y 88/2020, reglamentó el procedimiento de solicitud de la Licencia Excepcional haciéndola extensiva a las personas trabajadoras del Sector Público Provincial que convivan con alguna de las personas alcanzadas por el Decreto N° 127/2020.

Que, posteriormente, mediante el dictado del Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo.

Que, por el Artículo 3° de dicho Decreto se dispuso suspender, durante un plazo de quince (15) días, la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva, debiendo realizarse sin presencia de público, y aplicando en forma rigurosa las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias, aquellas actividades y/o eventos que se encuentren programadas y cuya suspensión y/o reprogramación no resultare posible. Que, por Resolución N° 66/2020, el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires resolvió suspender las actividades, muestras y exposiciones abiertas al público en todos los museos, teatros, archivos y bibliotecas dependientes del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, así como todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual cuyo objeto sea artístico, recreativo, cultural y/o turístico gestionado por los organismos provinciales.

Que, asimismo, por medio de la Resolución N° 87/2020, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dispuso suspender la concurrencia de público a las competencias

hípicas que se desarrollen en los Hipódromos Oficiales de la Provincia de Buenos Aires y limitar la concurrencia de público en salas de bingos, casinos y agencias hípicas de la Provincia. Que, de conformidad con la Ley orgánica del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires N°14.078 y su reglamentación mediante Decreto N° 2047/2011, el Director Provincial del Registro de las Personas es el responsable a cargo del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires.

Que, la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, sumadas a las ya adoptadas, a fin de mitigar su propagación e impacto sanitario.

Que a fin de reducir el riesgo de quienes trabajan y del público que concurre al Registro de las Personas, corresponde la adopción de medidas preventivas. Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.078 y el Decreto Reglamentario N° 2047/2011.

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS DISPONE

ARTÍCULO 1°: Suspender la atención presencial al público en todas las dependencias del Registro de las Personas en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto N°132/2020, con excepción de trámites de inscripción de nacimientos y defunciones; así como la celebración, sin público, de matrimonios y uniones convivenciales, con turnos ya concedidos, debiendo contarse únicamente con los contrayentes y testigos requeridos por ley.

ARTÍCULO 2°: Suspender el otorgamiento de turnos mediante el sitio de Internet del Registro de las Personas.

ARTÍCULO 3°: Establecer que los días comprendidos en el período citado en el ARTÍCULO 1°, no serán computados a los fines de los plazos establecidos en la Ley N° 14.078 y los plazos procesales administrativos que no guarden relación con la inscripción de nacimientos, defunciones y matrimonios.

ARTÍCULO 4°: Establecer que las medidas adoptadas en los artículos precedentes se encontrarán vigentes a partir del dictado de la presente y durante el término de QUINCE (15) días establecido en el ARTÍCULO 3° del Decreto N° 132/2020, pudiendo ser prorrogadas o ampliadas conforme la evolución de la situación sanitaria.

ARTÍCULO 5°: Registrar, comunicar a las Delegaciones del Registro de las Personas y en el sitio web del Registro de las Personas, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Patricio Cristian Zalabardo, Director